



JARV

PROCESO: OBJECCIÓN NEGOCIACION DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RADICADO: 68-001-40-03-011-2022-00712-00.

DEUDOR EN LIQUIDACIÓN: MYRIAM NIEVES HERNÁNDEZ (C.C. N° 63.432.815)

ACREEDORES: LAZO ORIENTE S.A.S. (NIT 900.493.362-0) Y OTROS.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 28 de octubre de 2022.

**JAIME ANTONIO RUIZ VESGA**  
Oficial Mayor

## JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud que hace la Operadora de Insolvencia designada por la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, procede este estrado judicial a resolver lo pertinente bajo las siguientes consideraciones:

1. La deudora MYRIAM NIEVES HERNANDEZ (C.C. N° 63.432.815), por intermedio de apoderado judicial elevó ante la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga el 30 de junio de 2022, solicitud de apertura y trámite del procedimiento de negociación de deudas de persona no comerciante. En punto de lo anterior, narró los siguientes hechos:

“(…)

**PRIMERO:** Mi mandante, la señora **MYRIAM NIEVES HERNÁNDEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía 63.432.815 de Floridablanca; es una pensionada del Ministerio de Defensa Nacional en la Coordinación de Pensionados Desan.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de su labor, dicha entidad del orden nacional cancela a mi mandante una remuneración bruta de TRES MILLONES CIENCIENTAY OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.058.452); sin embargo, en razón a cuestiones de índole personal, por lo que mi mandante se ha visto avocada a asumir una serie de obligaciones personales y como codeudora, situación que ha conllevado a mi cliente a un sobreendeudamiento que ha crecido con el paso de los años y que a la fecha se hace insostenible.

**TERCERO:** Prueba de lo anterior, son sus desprendibles de nómina, en los cuales se puede evidenciar que su pagador realiza descuentos como consecuencia de los múltiples descuentos por libranza que efectúan los acreedores llamados a concurso sobre su mesada pensional.

**CUARTO:** Aunado a lo anterior y en virtud a su dificultad económica, se ha visto mi cliente obligado a asumir obligaciones extrabancarias con franca y escandalosa exageración en el pago de intereses, los cuales en la mayoría de ocasiones exceden el límite contractual y hasta penal del cobro de los intereses remuneratorios, rayando estos en la tasa de usura, lo que entonces ha profundizado aún más las causas que llevaron a cesación de pagos de las obligaciones de mi cliente.

**QUINTO:** En suma, podemos concluir que la señora **MYRIAM NIEVES HERNANDEZ** es una persona natural no comerciante y, actualmente, está en cesación de pagos con

2

más de dos (2) acreedores por más de noventa (90) días y el valor porcentual de sus obligaciones incumplidas representa no menos del cincuenta (50%) por ciento del pasivo total a su cargo, cumpliendo de esta forma con los supuestos de insolvencia establecidos en el Artículo 538 del Código General del Proceso, razón por la cual, es procedente este trámite.

(…)”

En lo atinente a los acreedores puntualizó:

“(…)



#### PRIMERA CLASE

<b>Acreedor No. 1</b>	
Nombre	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
C.C./Nit	890.205.383
Dirección de notificación/ciudad	Carrera 7 No. 9-43 de Piedecuesta
E-mail	<a href="mailto:contacto@alcaldiadepiedecuesta.gov.co">contacto@alcaldiadepiedecuesta.gov.co</a>
Naturaleza del crédito	IMPUESTO PREDIAL
Capital	\$1.100.000
Intereses	Desconozco
Cuantía total de la obligación	\$1.100.000
Fecha	Desconozco
Fecha Vencimiento	Desconozco
Clasificación del Crédito	QUINTA CLASE
Mas de 90 días de mora	si

#### TERCERA CLASE

<b>Acreedor No. 2</b>	
Nombre	LAZO ORIENTE S.A.S.
C.C./Nit	900.493.362-0
Dirección de notificación/ciudad	Carrera 29 No. 45-45 Oficina 811 Edificio Metropolitano- Cabecera del Llano Bucaramanga
E-mail	Desconozco
Naturaleza del crédito	CREDITO HIPOTECARIO
Capital	\$25.000.000
Intereses	Desconozco
Cuantía total de la obligación	\$25.000.0000
Fecha	Desconozco
Fecha Vencimiento	Desconozco
Clasificación del Crédito	QUINTA CLASE
Mas de 90 días de mora	si

<b>Acreedor No. 3</b>	
Nombre	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DISTRIBUIDORES ASOCIADOS DE COLOMBIA sigla COODIACOL
C.C./Nit	800.106.604-7
Dirección de notificación/ciudad	carrera 14 No. 24 - 30 del Barrio Girardot de Bucaramanga
E-mail	<a href="mailto:coodiacol@hotmail.com">coodiacol@hotmail.com</a>
Naturaleza del crédito	Crédito Hipotecario
Capital	\$30.000.000
Interés corriente	Desconozco
Intereses de mora	Desconozco
Cuantía total de la obligación	\$30.000.000
Fecha inicio	Desconozco
Fecha Vencimiento	Desconozco
Clasificación del Crédito	Quinta clase
Codeudor	No
Número de días en mora	Mas de 90 D

#### QUINTA CLASE

<b>Acreedor No. 4</b>	
Nombre	BANCO POPULAR
C.C./Nit	860.007.738-9
Dirección de notificación/ciudad	Calle 17#7-43,Piso 4 de Bogotá
E-mail	<a href="mailto:notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co">notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co</a>
Naturaleza del crédito	Crédito libranza en mora
Capital	\$57.940.812
Interés corriente	Desconozco
Intereses de mora	Desconozco
Cuantía total de la obligación	\$57.940.812
Fecha inicio	Desconozco
Fecha Vencimiento	Desconozco
Clasificación del Crédito	Quinta clase
Codeudor	No
Mas de 90 días de mora	si



<b>Acreedor No. 5</b>	
Nombre	PATRIMONIO AUTÓNOMO ALPHA- VIVE CREDITOS
C.C./Nit	901.191.016-4
Dirección de notificación/ciudad	CARRERA 14 94 81 de Bogotá
E-mail	Desconocido
Naturaleza del crédito	Crédito Libranza en mora
Capital	\$ 55.889.920
Interés corriente	Desconozco
Intereses de mora	Desconozco
Cuantía total de la obligación	\$ 55.889.920
Fecha inicio	Desconozco
Fecha Vencimiento	Desconozco
Clasificación del Crédito	Quinta clase
Codeudor	No
Mas de 90 días de mora	si

<b>Acreedor No. 6</b>	
Nombre	CONJUNTO RESIDENCIAL LA RIOJA
C.C./Nit	Desconocido
Dirección de notificación/ciudad	N # 1,, Cl 3A #81, Piedecuesta, Santander Conjunto Residencial La Rioja
E-mail	Desconocido
Naturaleza del crédito	Cuotas de administración
Capital	\$2.200.000
Interés corriente	Desconozco
Intereses de mora	Desconozco
Cuantía total de la obligación	\$2.200.000
Fecha inicio	Desconozco
Fecha Vencimiento	Desconozco
Clasificación del Crédito	Quinta clase
Codeudor	No
Mas de 90 días de mora	si

<b>Acreedor No. 7</b>	
Nombre	YERLY ALONSO CELIS MENDEZ
C.C./Nit	13.724.386
Dirección de notificación/ciudad	Carrera 25 W #59-03 Manzanares Bucaramanga- Santander
E-mail	Desconocido
Naturaleza del crédito	Crédito Personal
Capital	\$750.000
Interés corriente	Desconozco
Intereses de mora	Desconozco
Cuantía total de la obligación	\$750.000
Fecha inicio	Desconozco
Fecha Vencimiento	Desconozco
Clasificación del Crédito	Quinta clase
Codeudor	No
Mas de 90 días de mora	si

<b>Acreedor No. 8</b>	
Nombre	MARIA FERNANDA GOMEZ
E-mail	desconozco
Naturaleza del crédito	CREDITO PERSONAL
Capital	\$750.000
Interés corriente	Desconozco
Intereses de mora	Desconozco
Cuantía total de la obligación	\$750.000
Fecha inicio	Desconozco
Fecha Vencimiento	Desconozco
Clasificación del Crédito	Quinta clase
Codeudor	No
Mas de 90 días de mora	si

<b>Acreedor No. 11</b>	
Nombre	NELLY ESPERANZA NIEVES
C.C./Nit	Desconocida
Dirección de notificación/ciudad	CALLE 103 NO. 41-61 Hacienda San Juan Bucaramanga
E-mail	desconozco
Naturaleza del crédito	CREDITO PERSONAL
Capital	\$12.000.000
Interés corriente	Desconozco
Intereses de mora	Desconozco
Cuantía total de la obligación	\$12.000.000
Fecha inicio	Desconozco
Fecha Vencimiento	Desconozco
Clasificación del Crédito	Quinta clase
Codeudor	No
Mas de 90 días de mora	si



Tales acreencias fueron resumidas así:

**RESUMEN DE ACREENCIAS**

Nombre de los Acreedores en el orden de prelación de créditos- artículo 2488 código civil	Valor Acreencia Capital	Número de días, obligación incumplida
<b>PRIMERA CLASE</b>		
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	\$1.100.000	Más de 90 días
<b>TERCERA CLASE</b>		
LAZO ORIENTE S.A.S.	\$25.000.000	Más de 90 días
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DISTRIBUIDORES ASOCIADOS DE COLOMBIA sigla COODIACOL	\$30.000.000	Más de 90 días
<b>QUINTA CLASE</b>		
BANCO POPULAR	\$57.940.812	Más de 90 días
PATRIMONIO AUTÓNOMO ALPHA- VIVE CREDITOS	\$55.889.920	Más de 90 días
CONJUNTO RESIDENCIAL LA RIOJA	\$2.200.000	Más de 90 días
YERLY ALONSO CELIS MENDEZ	\$750.000	Más de 90 días
MARIA FERNANDA GOMEZ	\$1.000.000	Más de 90 días
MARIA DELIA SANTOS DE MUÑOZ	\$1.100.000	Más de 90 días
YENNY XIOMARA GOME DIAZ	\$4.500.000	Más de 90 días
LILIBETH SERRANO VALENCIA	\$750.000	Más de 90 días
NELLY ESPERANZA NIEVES	\$12.000.000	Más de 90 días
<b>Total, Quinta Clase</b>	<b>\$192.230.732</b>	
<b>TOTAL, ACREENCIAS</b>	<b>\$192.230.732</b>	

- En auto de **06 de julio de 2022**, la conciliadora de insolvencia de conformidad con lo previsto en el artículo 543 de la Ley 1564, admitió la solicitud de trámite de negociación de deudas promovida por **MYRIAM NIEVES HERNÁNDEZ (C.C. N° 63.432.815)**, en su calidad de persona natural no comerciante.
- Conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 545 del CGP, el apoderado judicial de la deudora presentó una relación actualizada de obligaciones, la cual es la siguiente:

“(…)

Nombre de los Acreedores en el orden de prelación de créditos- artículo 2488 código civil	Valor Acreencia Capital	Número de días, obligación incumplida
<b>PRIMERA CLASE</b>		
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	\$1.100.000	Más de 90 días
<b>TERCERA CLASE</b>		
LAZO ORIENTE S.A.S.	\$25.000.000	Más de 90 días
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DISTRIBUIDORES ASOCIADOS DE COLOMBIA sigla COODIACOL	\$30.000.000	Más de 90 días
<b>QUINTA CLASE</b>		
BANCO POPULAR	\$57.940.812	Más de 90 días
PATRIMONIO AUTÓNOMO ALPHA- VIVE CREDITOS	\$55.889.920	Más de 90 días
CONJUNTO RESIDENCIAL LA RIOJA	\$2.200.000	Más de 90 días
YERLY ALONSO CELIS MENDEZ	\$750.000	Más de 90 días
MARIA FERNANDA GOMEZ	\$1.000.000	Más de 90 días
MARIA DELIA SANTOS DE MUÑOZ	\$1.100.000	Más de 90 días
YENNY XIOMARA GOME DIAZ	\$4.500.000	Más de 90 días
LILIBETH SERRANO VALENCIA	\$750.000	Más de 90 días
NELLY ESPERANZA NIEVES	\$12.000.000	Más de 90 días
<b>Total, Quinta Clase</b>	<b>\$192.230.732</b>	
<b>TOTAL, ACREENCIAS</b>	<b>\$192.230.732</b>	

(…)”

- Dentro de la audiencia de negociación de deudas celebrada el 05 de octubre de 2022, una vez expuestos y actualizados los valores capitales de las obligaciones por parte de los acreedores comparecientes, el apoderado judicial de la deudora no concilió los créditos en la manera en que fueron relacionados por los interesados.



5. En ese orden, el apoderado judicial de LAZO ORIENTE SAS, en razón a la existencia y cuantía de alguna de las acreencias dentro del concurso, formuló las siguientes objeciones:

- **LAZO ORIENTE SAS**

Expone el apoderado que, la deudora, el 28/05/2018 suscribió con LAZO ORIENTE SAS, pagaré por valor de \$120.960.000, del cual la suma de \$50.000.000, es por concepto de capital y el saldo restante por intereses de plazo según financiación acordada por las partes, y del valor del capital la deudora solo canceló una cuota y adeuda la suma de \$49.340.000, además al momento de presentar la solicitud, el apoderado relacionó la obligación en tercera clase y no se entiende el motivo por el cual, ahora no se concilia la obligación que ya había sido categorizada, y no corresponde a una refinanciación como lo pretende hacer ver el apoderado de la deudora.

### TRASLADO DE LAS OBJECIONES.

La deudora, a través de su apoderado judicial, indica frente a la objeción de LAZO ORIENTE SAS que, el valor por el cual se diligencia el pagaré no corresponde a la realidad, además dicha obligación debe ser rechazada de plano, porque está prescrita, por lo tanto, se debe negar la objeción, graduar en \$0 y ordenar el levantamiento de la hipoteca.

Así pues, señaló:

“(…)

**I. FRENTE A LA OBJECIÓN REALIZADA POR PARTE DEL BANCO LAZO ORIENTE**

Sobre dicho tópico sea menester indicar al despacho que, el valor que relaciona el acreedor en su objeción, corresponde a la suma de CINCUENTA MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL (\$50.046.000), valor que corresponde a capital, en dicho sentido no se entiende como el acreedor de mala fe llenó el título valor de manera abusiva ya que se encuentran capitalizando los intereses de la obligación, pues como se refleja el título valor fue llenado por el valor total junto con los intereses de la obligación.

Así mismo sobre esta objeción, sea oportuno indicar que la misma debe ser rechazada de plano, esto como quiera que la obligación se encuentra prescrita a la luz de lo dispuesto en el artículo 789 del Código de comercio, que dispone lo siguiente:

“La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento”

Lo anterior, encuentra sustento en la misma relación allegada por el deudor donde el último abono de la obligación fue en el 28 de mayo de 2018, esto como se muestra a continuación:

Por lo tanto, el acreedor tenía termino para hacer el cobro de la obligación por vía judicial hasta el 28 de mayo de 2021, sin que la misma ocurriera en dicho término, donde en dicho orden no puede pretenderse reconocer una obligación que se encuentra prescrita, pues el acreedor contaba con las herramientas para que no se configurara la prescripción de la obligación.

De esta manera solicito al despacho niegue esta objeción donde la misma se gradúe en la suma de \$0, ordenando levantar la hipoteca que existe sobre el inmueble de propiedad de mi mandante.

(…)”

Luego entonces, para resolver se harán las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que este despacho judicial es competente para resolver las objeciones y/o controversias formuladas por los acreedores dentro del trámite de liquidación de deudas de persona no comerciante, por atribución expresa del artículo 552 del CGP.



Ahora bien, dispone el artículo 533 del CGP respecto a la competencia para conocer de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante que:

*“(...) Conocerán de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante los centros de conciliación del lugar del domicilio del deudor expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar este tipo de procedimientos, a través de los conciliadores inscritos en sus listas. Las notarías del lugar de domicilio del deudor, lo harán a través de sus notarios y conciliadores inscritos en las listas conformadas para el efecto de acuerdo con el reglamento. (...)” (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)*

Por su parte, el artículo 534 referente a la competencia de la jurisdicción ordinaria civil establece que:

*“(...) De las controversias previstas en este título conocerá, en única instancia, el juez civil municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo.*

*El juez civil municipal también será competente para conocer del procedimiento de liquidación patrimonial. (...)” (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)*

Dicho lo anterior, resulta determinante el hecho de que la objeción planteada por la sociedad LAZO ORIENTE S.A.S., se centra en que sea reconocida su existencia y graduación.

En tal sentido, habiendo discrepancias en el monto de los créditos suscritos por la deudora, quien mejor que LAZO ORIENTE S.A.S., objetante para que hubiese aportado al plenario la relación de pagos o el estado de cuenta de su acreencia y comprobante de acciones judiciales, para obtener el recaudo de su obligación, pues como lo manifestó el apoderado de la deudora, únicamente cancelo una cuota, sin embargo, no arrima pruebas de ello. ni de las acciones forzosas que inició para el recaudo de su obligación incumplida; tampoco es cierta la afirmación del abogado Daniel Fiallo, quien señala la supuesta prescripción de la totalidad de la obligación por haberse cancelado la última cuota el 29/06/2018, olvidando que se trata de obligaciones periódicas para cancelar en 84 instalamentos a partir de la fecha antes indicada, las cuales tienen su exigibilidad en periodos diferentes. No obstante, ante el desconocimiento y/o no conciliación de la obligación por parte de la deudora, esta nunca aportó documentos de los cuales se pudiesen extraer los “diferentes abonos” efectuados a las obligaciones contraídas, no obstante, en su relación de deudas o pasivos, en efecto incrusta o reconoce la existencia de la obligación a favor de LAZO ORIENTE S.A.S., solo que se hizo por un valor de \$25.000.000 TERCERA CLASE LAZO ORIENTE S.A.S. | \$25.000.000 | Más de 90 días , suma inferior a la señalada por el acreedor y el cual a su vez, tampoco fue objetado por este al momento de la negociación. Luego entonces, no está llamado este estrado judicial a resolver de fondo la objeción planteada, siendo lo indicado, devolver las presentes diligencias a la operadora de insolvencia para que, en un término no superior a diez días, allí sea aportado y conciliado el estado de cuenta de la obligación contraída entre la deudora y LAZO ORIENTE S.A.S., teniendo en cuenta además por parte del objetante que del



certificado de desembolso arrimado al plenario, se extrae que el crédito está refinanciado<sup>1</sup> como dice haberlo señalado el apoderado de la deudora, en la audiencia de negociación. Y de persistir nuevamente la objeción, se surta el trámite correspondiente ante esta judicatura, con la advertencia que de momento, habrá de ser desechada de tajo, al no contar con pruebas fehacientes, tanto del monto adeudado, como de lo pagado, pues se itera, que ninguna de las partes probó la cuantía de la obligación.

Consecuente con lo anterior, se negará la solicitud de prescripción de la obligación y levantamiento de la hipoteca invocada por el apoderado de la deudora.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE

**PRIMERO. - DECLARAR NO PROBADA** la objeción a la liquidación de deudas planteada por **LAZO ORIENTE S.A.S.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO. – DEVOLVER** las presentes diligencias a la operadora de insolvencia para que en un término no superior a diez días, allí sea aportado y conciliado el estado de cuenta de cada una de las obligaciones contraídas entre la deudora y LAZO ORIENTE S.A.S., teniendo en cuenta la refinanciación del crédito y su monto real. Y de persistir nuevamente la objeción, se surta el trámite correspondiente ante esta judicatura, con la advertencia que de momento, habrá de ser desechada de tajo, al no contar con pruebas fehacientes, tanto del monto adeudado, como de lo pagado.

**TERCERO. - NEGAR** la solicitud de prescripción de la obligación y cancelación de hipoteca que constituyo la deudora a favor de LAZO ORIENTE S.A.S., por lo expuesto en antecedencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN**  
**JUEZ**

Factura o Detalle	Fecha Em.	Valor	Descuento	Retención	Pago Neto
1 CREDITO HIPOTECARIO CON REFINANCIACION		0.00	0.00	0.00	50,044,000.00
					50,044,000.00

**Firmado Por:**  
**Helga Johanna Rios Duran**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9920ec102e278cfc29221066a5ef1139254f446d3cfe9f98cfa717d65a999d2e**

Documento generado en 01/11/2022 10:41:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**